

ACUERDO SECRETARIAL 98 SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son de observancia general y obligatoria en las escuelas de educación secundaria dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las particulares que cuenten con autorización otorgada por aquella para impartir educación secundaria.

ARTÍCULO 2º. Las escuelas de educación secundaria son instituciones destinadas a proporcionar educación general básica, esencialmente formativa, cuyo objetivo primordial es promover el desarrollo integral del educando para que emplee en forma óptima sus capacidades y adquiera la formación que le permita continuar sus estudios de nivel inmediato superior o adquirir una formación general para ingresar al trabajo.

ARTÍCULO 3º. Corresponde a las escuelas de educación secundaria:

Propiciar que se logren los objetivos de la educación secundaria, con absoluto apego a lo establecido en el artículo 3º constitucional y a los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Educación;

- I. Sustentar su acción en el antecedente indispensable de la educación primaria, legalmente acreditada;
- II. Proseguir la labor de la escuela primaria en relación con el desarrollo integral del educando, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, y el fortalecimiento de actitudes y hábitos positivos, tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental;
- III. Aplicar el plan y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Desarrollar los contenidos educativos de modo que los conocimientos, las habilidades, los hábitos y las aptitudes que se adquieran sean aplicables en la vida ulterior del educando;
- V. Ampliar y elevar la cultura general del educando; y
- VI. Preparar al alumno para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes cívicos sociales.

ARTÍCULO 4º. Este acuerdo se aplicará en:

- I. Escuelas de educación secundaria diurnas o para adolescentes, que prestan sus servicios en turnos matutinos y vespertinos;
- II. Escuelas de educación secundaria para trabajadores, que operan para los demandantes de este servicio; y
- III. Escuelas de educación secundaria particulares incorporadas, que operan con la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 5º. Las escuelas de educación secundaria que se rijan por este acuerdo, deberán dar las facilidades necesarias y aportar a las autoridades correspondientes la información y documentación requeridas para que la Dirección General de Educación Secundaria o las delegaciones generales, según corresponda, verifique el cumplimiento de las disposiciones plan y programas de estudio y métodos aprobados, y evalúen la educación que se imparte en ellas.

ARTÍCULO 6º. Los órganos y servicios auxiliares de la educación, tales como asociaciones de padres de familia, cooperativas escolares y parcelas escolares, se regularán por las disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 7º. Compete a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Secundaria y las delegaciones generales, vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como proceder a su interpretación cuando sea necesario.

CAPÍTULO II

Desconcentración

ARTÍCULO 8º. Las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública a que se refiere el presente acuerdo y que funcionen en el Distrito Federal sujetarán en su organización, operación, desarrollo y supervisión a las disposiciones normativas que emita la Dirección General de Educación Secundaria.

ARTÍCULO 9º. La educación secundaria que se imparta en los planteles dependientes de la Secretaría de Educación Pública, ubicados en las entidades federativas, será organizada, operada, desarrollada y supervisada por la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública correspondiente, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior de la propia Secretaría, a lo establecido por el presente ordenamiento y a las normas que emita la Dirección General de Educación Secundaria.

ARTÍCULO 10. Las escuelas secundarias particulares que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública, se sujetarán a los procesos de supervisión que practiquen la Dirección General de Educación Secundaria, en las funciones en el Distrito Federal y las delegaciones generales de acuerdo con las normas técnicas y administrativas emitidas por la primera en las ubicadas en las entidades federativas.

Los procesos de supervisión a que se refiere este artículo se ajustarán a los lineamientos que emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación.

CAPÍTULO III **Personal Escolar**

SECCIÓN I **Disposiciones Comunes**

ARTÍCULO 11. Para los fines de este acuerdo, se entiende por personal escolar el conjunto de personas físicas que, cumpliendo con las disposiciones normativas vigentes, presten sus servicios en las escuelas de educación secundaria.

ARTÍCULO 12. El personal escolar de cada una de las escuelas de educación secundaria dependientes de la Secretaría de Educación Pública se integrará por un director, un subdirector por cada turno, personal docente de asistencia educativa, administrativo y de intendencia que las necesidades del servicio requieran, se precisan en el manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria y se incluyen en las partidas presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 13. Las escuelas secundarias particulares que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública podrán adoptar la estructura orgánica a que se refiere el presente acuerdo. En caso de que adopten una estructura diferente, ésta deberá garantizar en cumplimiento de los objetivos propios de este tipo de planteles, a juicio de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 14. Corresponde al personal escolar:

- I. Sujetar el ejercicio de sus actividades a lo preceptuado en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a los ámbitos educativo y laboral;
- II. Cumplir las obligaciones derivadas del ejercicio de sus funciones;
- III. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el tiempo de servicio señalado para realizarlas
- IV. Responsabilizarse de los bienes o servicios que les sean encomendados y procurar conservarlos en el mejor estado de eficiencia;

- V. Participar positivamente, con el ejemplo de su conducta, pulcritud personal e intervención oportuna, en la conducción formativa de los educandos;
- VI. Contribuir a la práctica de relaciones humanas satisfactorias dentro del plantel dispensando trato cortés y respetuoso a todos los miembros de la comunidad escolar;
- VII. Concurrir y participar dentro del horario de labores de la escuela, en las reuniones de trabajo que sea convocado por las autoridades educativas superiores;
- VIII. Cumplir las comisiones escolares y extraescolares que se les confieran en relación con el servicio educativo;
- IX. Obtener en cada etapa de su actividad la máxima eficiencia;
- X. Evaluar los resultados de sus actividades en forma organizada, continua y objetiva;
- XI. Procurar el orden y decoro que deben prevalecer en la institución educativa, evitando aquellas manifestaciones de la conducta que repercutan nocivamente en el proceso normativo de los educandos;
- XII. Contribuir a la renovación y mejoramiento permanentes de la organización y funcionamiento de la escuela en que se preste sus servicios;
- XIII. Abstenerse de solicitar de la comunidad escolar cuotas o aportaciones de cualquier especie, que no hayan sido previamente aprobadas por las autoridades escolares correspondientes;
- XIV. Colaborar para que se haga uso debido del edificio escolar y sus anexos, instalaciones, mobiliario y equipos, y cooperar para mantenerlos en el mejor estado de conservación, aseo y ornato, así como informar a las autoridades correspondientes sobre cualquier deterioro o pérdida que le fuere posible advertir;
- XV. Justificar en los términos previstos por las disposiciones administrativas correspondientes, su inasistencia, retardo o interrupción de labores;
- XVI. Presentar oportunamente, por conducto de la dirección de la escuela, sus solicitudes de licencia, cambio de adscripción, oficios de descargo o renuncia a su cargo, previa entrega satisfactoria de los expedientes, documentos, fondos, valores, bienes o servicios encomendados a su manejo;
- XVII. Facilitar a las autoridades competentes los informes y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que a aquellos correspondan;
- XVIII. Participar en los cursos y eventos de actualización y mejoramiento profesional que se realicen dentro y fuera del plantel;

- XIX. Manejar adecuadamente y mantener actualizada la documentación que, como base para el desarrollo de sus funciones, le sea encomendada por las autoridades educativas; y
- XX. Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 15. Compete a la Secretaría de Educación Pública, a través de las dependencias correspondientes, la designación y adscripción del personal escolar oficial en cualquiera de las categorías establecidas o que se establecieron, conforme al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y al Reglamento de Escalafón de los trabajadores al servicio de la misma Secretaría, así como la aprobación del que se destine a los planteles particulares autorizados por dicha dependencia.

ARTÍCULO 16. La descripción detallada de cada uno de los puestos del personal, así como sus funciones generales y específicas, forma parte de la estructura orgánica del plantel y se encuentran establecidas en el Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria.

SECCIÓN II

Personal Directivo

ARTÍCULO 17. El personal directivo de las escuelas de educación secundaria estará constituido por un director y un subdirector por cada turno, salvo aquellos casos en que, por disposición de las autoridades superiores, el servicio sea atendido únicamente por un director, o éste deba ser asistido por más de un subdirector en cada turno.

ARTÍCULO 18. El director es la máxima autoridad de la escuela y asumirá la responsabilidad directa e inmediata del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel.

ARTÍCULO 19. Corresponde al director:

- I. Representar a la escuela en los actos técnicos, sociales y cívicos de carácter oficial, así como en las actividades que debe desarrollar el plantel en el transcurso de cada año escolar;
- II. Planear, organizar, dirigir y evaluar el contenido de las actividades que debe desarrollar el plantel en el transcurso de cada año escolar;
- III. Verificar que la educación que se imparta en la escuela se apege al plan y a los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública;

- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria;
- V. Cumplir con las comisiones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades superiores y asignar al personal las comisiones específicas que correspondan a la naturaleza de su cargo y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel;
- VI. Acordar regularmente con las autoridades superiores, por una parte, y con el personal a su cargo, por otra, los asuntos relativos a la escuela;
- VII. Ser conducto inmediato entre las autoridades superiores y el personal a sus órdenes, para todos los trámites relativos al funcionamiento de la escuela que dirige;
- VIII. Atender las necesidades del servicio educativo y los problemas de la comunidad escolar;
- IX. Vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido;
- X. Verificar la puntualidad, asistencia, aprovechamiento y comportamiento de los alumnos;
- XI. Presidir los actos en que participen los alumnos y maestros, en su calidad de miembros de la comunidad escolar;
- XII. Celebrar juntas de información y orientación técnico-pedagógica y administrativa con el personal escolar, a fin de coordinar criterios para mejorar el rendimiento del proceso educativo;
- XIII. Participar, conjuntamente con los cuerpos de supervisión, en la organización y desarrollo de las juntas de academia;
- XIV. Colaborar con los cuerpos de supervisión para el desempeño eficaz de sus funciones y llevar un libro de registro de sus visitas;
- XV. Presidir el Consejo Técnico Escolar;
- XVI. Autorizar la documentación oficial que expida el plantel, así como vigilar la seguridad y conservación de la misma;
- XVII. Responsabilizarse de la adecuada administración del personal y de los recursos materiales y financieros con que cuente el plantel;
- XVIII. Proponer conforme a la estructura educativa que le haya sido aprobada, los nombramientos o remociones del personal de la escuela a su cargo, con base en las disposiciones legales y administrativas vigentes;

- XIX. Promover la participación del personal escolar en los programas de actualización y capacitación técnico-pedagógica y administrativa que realice la Secretaría de Educación Pública;
- XX. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos delictuosos que se registren en el interior de la escuela e informar a las autoridades educativas;
- XXI. Dar a conocer a la comunidad escolar, oportunamente, el presente acuerdo y las demás disposiciones que normen las labores de la institución; y
- XXII. Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas superiores, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 20. El subdirector auxiliará al director en el ejercicio de las atribuciones a él encomendadas.

ARTÍCULO 21. Corresponde al subdirector:

- I. Colaborar con el director en la planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades del plantel;
- II. Acordar con el director el despacho de los asuntos oficiales propios de sus funciones e informarle oportunamente de las actividades académicas y administrativas que se realicen;
- III. Suplir al director en sus ausencias eventuales y temporales, asumiendo sus responsabilidades;
- IV. Orientar y controlar el trabajo del personal escolar y proporcionarle los materiales y servicios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Supervisar la elaboración de toda la documentación de control escolar;
- VI. Vigilar que los maestros rindan oportunamente los informes de asistencia y evaluación del aprovechamiento escolar de sus alumnos;
- VII. Coordinar los servicios de oficina e intendencia, de acuerdo con las funciones correspondientes;
- VIII. Firmar, por acuerdo del director, la correspondencia dirigida al personal de la escuela, a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, y a los alumnos;
- IX. Comunicar al personal, clara y oportunamente, las disposiciones que emitan las autoridades educativas;

- X. Concurrir a las juntas del personal escolar convocadas y presididas por el director de la escuela, y levantar las actas correspondientes;
- XI. Formar parte del Consejo Técnico Escolar;
- XII. Formular horarios para el desarrollo de todas las actividades escolares, de acuerdo a las disposiciones que al respecto dicten las autoridades educativas; y
- XIII. Cumplir con las demás funciones que lo señale el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que asigne el director de la escuela, conforme a la naturaleza de su cargo.

SECCIÓN III

Personal Docente

ARTÍCULO 22. El personal docente de las escuelas de educación secundaria es el responsable de conducir en los grupos de alumnos en su cargo, el proceso de enseñanza-aprendizaje del área o asignatura que imparta, de acuerdo con el plan y los programas de estudio, los contenidos y métodos aprobados.

ARTÍCULO 23. Corresponde al personal docente:

- I. Planear sus labores educativas de modo que su actividad docente cumpla con los fines formativos e instructivos previstos en el plan y programas de estudio vigentes;
- II. Determinar los procedimientos necesarios para el mejor desarrollo de la tarea educativa, la articulación indispensable entre la teoría y la práctica, y la correlación armónica con las demás áreas o asignaturas que integran el plan de estudios;
- III. Emplear una metodología que comprenda técnicas y procedimientos que promueven la participación de los educandos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, como agentes de su propia formación;
- IV. Utilizar en la realización de su trabajo el material didáctico más adecuado al plan y programas de estudio. Los libros de texto serán siempre los que se encuentren oficialmente aprobados;
- V. Adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses de los alumnos, al tiempo previsto para el desarrollo del contenido programático, a la consecución de los objetivos y a las circunstancias del medio en que se realice el proceso enseñanza-aprendizaje;
- VI. Evaluar el aprendizaje de los alumnos a su cargo, conforme a las normas establecidas al respecto;

- VII. Asignar a los alumnos tareas escolares y extraescolares, según lo requieran el contenido programático, la naturaleza de la materia de estudio y las necesidades del proceso educativo;
- VIII. Fomentar en los alumnos el espíritu cívico;
- IX. Abstenerse de impartir clases particulares a los alumnos, mediante remuneración directa o indirecta;
- X. Promover, de acuerdo con el personal directivo, la intervención de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los alumnos para lograr su cooperación en el proceso educativo;
- XI. Mantener actualizados los registros de asistencia y evaluación de aprovechamiento de los alumnos y presentarlos a la dirección del plantel, dentro de los plazos que le sean señalados;
- XII. Formular y entregar oportunamente los instrumentos de evaluación del aprendizaje que le sean requeridos, para los efectos correspondientes;
- XIII. Motivar cada aspecto de su labor educativa con fundamento en los intereses y capacidades del educando, las necesidades individuales y colectivas y otros factores que permitan el desarrollo interesante de su actividad docente;
- XIV. Auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral;
- XV. Coordinar sus actividades con los servicios de asistencia;
- XVI. Asistir a las juntas de academia y demás actividades de mejoramiento profesional;
- XVII. Cumplir las comisiones escolares que se les encomienden y asistir puntualmente a las juntas a que convoque la dirección de la escuela, y
- XVIII. Cumplir con las demás funciones que le señalen el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, conforme a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 24. Los maestros con horas de servicio escolar deberán cumplir para el desarrollo de las mismas, con las normas señaladas por la Dirección General de Educación Secundaria y con las instrucciones que para el efecto reciban del personal directivo.

SECCIÓN IV

Personal de servicios de asistencia educativa

ARTÍCULO 25. El personal de servicios de asistencia educativa es el responsable de proporcionar, en forma integrada, los servicios de orientación

educativa, trabajo social y prefectura, conforme a los objetivos de la educación secundaria y a las normas y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. Corresponde al personal de servicios de asistencia educativa:

- I. Contribuir al desarrollo integral del educando, principalmente en sus procesos de autoafirmación y maduración personales y adaptación al ambiente escolar, familiar y social;
- II. Contribuir a la obtención de mejores resultados en el proceso educativo, a través de la aplicación de técnicas específicas adecuadas en las actividades inherentes a sus funciones;
- III. Participar en la preservación de la salud física y mental de los educandos, adoptando aquellas actitudes que influyan positivamente en el proceso formativo de los alumnos;
- IV. Colaborar con el personal directivo y docente para disminuir la magnitud y frecuencia de los factores internos y externos que obstaculicen el desarrollo efectivo de la labor educativa;
- V. Fomentar el uso adecuado y racional por parte de los alumnos de los recursos con que cuenta la institución;
- VI. Coadyuvar a establecer entre los miembros de la comunidad escolar las relaciones humanas adecuadas a la función educativa;
- VII. Coordinar la realización de sus actividades con las autoridades del plantel, en todos los asuntos técnicos relativos al ámbito de su competencia; y
- VIII. Cumplir con las demás funciones que le señale el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

SECCIÓN V

Personal Administrativo

ARTÍCULO 27. El personal administrativo es responsable de prestar los servicios de contraloría, mecanografía, archivo y control escolar, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28. Corresponde al personal administrativo:

- I. Realizar los trámites para dotar a la escuela de los recursos materiales necesarios, responsabilizándose de su recepción, almacenamiento y conservación, y controlando la documentación comprobatoria de los gastos;

- II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes de activo fijo del plantel;
- III. Prestar servicio de apoyo secretarial para la elaboración de la documentación escolar;
- IV. Organizar, controlar y mantener actualizado el archivo de los documentos recibidos o generados en el plantel, abrir expedientes y llevar minutario y registro de documentos, y
- V. Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

SECCIÓN VI

Personal de Intendencia

ARTÍCULO 29. El personal de intendencia es responsable de proporcionar los servicios de conserjería, aseo, mantenimiento y vigilancia que requiera el plantel para su funcionamiento de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. Corresponde al personal de intendencia:

- I. Tener bajo su responsabilidad el edificio escolar y cuidar lo que en él existe, tanto para su seguridad como para su conservación;
- II. Informar a las autoridades del plantel de los desperfectos y de las irregularidades que observe, en relación con el edificio escolar;
- III. Asear esmeradamente aulas, anexos y demás instalaciones del edificio escolar, de conformidad con la distribución y periodicidad que para el efecto determinen las autoridades del plantel;
- IV. Participar en la vigilancia del edificio, controlar la admisión de personas ajenas a la escuela y cuidar que no se sustraigan los materiales y equipo escolar;
- V. Realizar actividades menores de reparación y mantenimiento que tiendan a la conservación de las instalaciones y del equipo del plantel;
- VI. Desempeñar los servicios de guardia y mensajería que, por necesidades del servicio, le encomienden las autoridades de la escuela; y
- VII. Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO IV

Consejo Técnico Escolar

ARTÍCULO 31. En cada escuela de educación secundaria funcionará un órgano de consulta y colaboración denominado Consejo Técnico Escolar, cuya función será auxiliar al director en la planeación, desarrollo y evaluación de las actividades educativas y en la solución de los problemas trascendentes del plantel.

ARTÍCULO 32. El Consejo Técnico Escolar estará constituido por:

- I. Un presidente, que invariablemente será el director de la escuela;
- II. Un secretario, que será elegido democráticamente por los miembros del Consejo; y
- III. Un jefe local de clase por cada una de las áreas o asignaturas que integren el plan de estudios;
- IV. Un orientador educativo;
- V. Un número variable de vocales, que serán:

El o los subdirectores con que cuente el plantel;

El presidente de la sociedad de alumnos;

El presidente de la Cooperativa Escolar y el del Consejo de la Parcela Escolar si existiere; y

El presidente de la asociación de padres de familia.

ARTÍCULO 33. Con excepción del director y el subdirector o los subdirectores, los demás miembros del Consejo durarán en su cargo un año escolar.

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Técnico Escolar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con el director del plantel en la planeación de las actividades escolares a desarrollar en cada año escolar y en la superación permanente del proceso educativo;
- II. Presentar al director iniciativas en relación con la mejor organización y funcionamiento del plantel;
- III. Estudiar los problemas educativos que se presenten en la escuela proponer las medidas que juzgue convenientes para resolverlos;

- IV. Evaluar permanentemente el desarrollo de las actividades escolares, para coadyuvar a subsanar las deficiencias y reorientar el proceso educativo; y
- V. Desempeñar las comisiones de estudio o trabajo que le señale el director de la escuela.

ARTÍCULO 35. El Consejo Técnico Escolar quedará instalado a más tardar en el segundo mes de iniciadas las labores de cada año escolar.

ARTÍCULO 36. El Consejo Técnico Escolar celebrará sesiones ordinarias al final de cada período de integración de evaluaciones del aprendizaje y, extraordinarias, cuando las convoque su presidente, de mutuo propio o a solicitud de la mitad de sus miembros como mínimo. Estas sesiones por ningún motivo darán lugar a la suspensión de clases.

ARTÍCULO 37. De cada una de las sesiones se levantará un acta para los fines procedentes.

ARTÍCULO 38. El quórum para las sesiones se integrará con la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V

Academias locales

ARTÍCULO 39. Dentro de cada escuela de educación secundaria se constituirá una academia local por cada especialidad o área de trabajo que labore en el plantel, quienes deberán asistir a las reuniones que se realicen y desempeñar dentro de ella, las comisiones que se le asignen.

ARTÍCULO 41. La presidencia de cada una de las academias recaerá en el jefe local de la especialidad respectiva.

ARTÍCULO 42. En las escuelas de educación secundaria ubicadas en las entidades federativas, la designación de los jefes locales será hecha por el director del plantel y, en el Distrito Federal, mancomunadamente por el director y el jefe de enseñanza de la especialidad correspondiente. En cualquiera de los casos, deberá seleccionarse a la persona con mayor preparación y experiencia profesional en la especialidad o área de trabajo.

ARTÍCULO 43. Corresponde a las academias locales:

- I. Actuar como órganos de investigación científica, de evaluación de resultados y de orientación pedagógica para los asuntos que conciernan a su especialidad;

- II. Proponer los medios adecuados para la mejor aplicación del plan, programas y guías de estudio, prácticas en laboratorios y talleres y normas oficiales conforme a las cuales se deban desarrollar las actividades propias de cada especialidad;
- III. Estudiar los problemas relativos al proceso de enseñanza-aprendizaje de la especialidad, elegir las técnicas de trabajo más convenientes y vigilar su acertada aplicación;
- IV. Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje vigentes y procurar la correlación armónica con las demás especialidades;
- V. Emitir opinión en cuanto a reformas a los programas de estudio;
- VI. Procurar que el personal escolar trabaje de manera correlacionada, organizándose en equipos ínter y multidisciplinarios;
- VII. Propiciar el intercambio de experiencias profesionales entre el personal escolar, para elevar la calidad de la educación; y
- VIII. Informar al director de la escuela de las conclusiones de sus reuniones para que éste, a su vez, informe a las autoridades superiores respectivas, cuando la importancia de las iniciativas o asuntos así lo requieran.

ARTÍCULO 44. Las academias locales celebrarán las sesiones ordinarias y extraordinarias que las autoridades educativas estimen pertinentes.

CAPÍTULO VI

Alumnos

ARTÍCULO 45. Se consideran alumnos de una escuela de educación secundaria a quienes, habiendo cumplido con todos los requisitos para integrar el plantel, hayan quedado inscritos en alguno de los grupos de éste.

ARTÍCULO 46. Corresponde a los alumnos:

- I. Tener iguales oportunidades para recibir educación conforme al plan y programas de estudio y demás disposiciones vigentes;
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación;
- III. Acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, los acuerdos de las autoridades escolares y los deberes que, como alumnos, les sean señalados;
- IV. Guardar dentro y fuera de la escuela el decoro y la conducta adecuados;

- V. Hacer uso de los bienes y servicios de que disponga el plantel, conforme a las normas que rijan tales servicios, con la vigilancia y orientación de los maestros correspondientes;
- VI. Asistir regular y puntualmente a clases y a todas las actividades escolares que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera del plantel y no abandonarlas sin el permiso respectivo;
- VII. Guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios, conforme a las disposiciones vigentes;
- VIII. Dar aviso inmediato a las autoridades de la escuela, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, registrados en el expediente escolar, de sus ausencias por causa de fuerza mayor, así como justificar sus retardos e inasistencias;
- IX. Incorporarse a la actividad que les corresponda desempeñar, según la hora de su llegada a la escuela, previa justificación de su retardo;
- X. Observar y recibir trato respetuoso de los demás alumnos y del personal escolar;
- XI. Formular peticiones respetuosas ante maestros y autoridades, en forma verbal o escrita, individual o colectiva y solicitar orientación educativa para resolver sus problemas personales o sociales;
- XII. Tener acceso permanente a la revisión de sus pruebas, trabajos de investigación, tareas y demás elementos motivo de evaluación, para solicitar las aclaraciones o rectificaciones debidas;
- XIII. Obtener su credencial y exhibirla cada vez que le sea requerida;
- XIV. Proveerse, antes de la terminación del primer mes escolar, de los materiales e indumentaria de trabajo que las autoridades de la escuela y el personal docente señalen como indispensables;
- XV. Participar en las actividades de extensión educativa que promueva el plantel;
- XVI. Recibir por una sola vez, sin costo alguno, los documentos que acrediten su situación escolar y, previo el pago de los derechos correspondientes, los duplicados que soliciten;
- XVII. Ser informados oportunamente de las disposiciones reglamentarias que rijan sus actividades escolares; y
- XVIII. Ejercer los demás derechos y cumplir con las obligaciones que sean propios de la naturaleza de su condición escolar y los que se establezcan en este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. Se pierde la condición de alumno cuando se causa baja en el plantel al que asiste.

ARTÍCULO 48. La baja debe ser solicitada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en caso de minoría de edad, y autorizada por las autoridades.

CAPÍTULO VII

Sociedad de alumnos

ARTÍCULO 49. Las sociedades de alumnos que se constituyan en cada escuela de educación secundaria estarán integradas por quienes asistan al plantel en calidad de educandos.

ARTÍCULO 50. La sociedad de alumnos tendrá los siguientes objetivos:

- I. Ejercitar a sus miembros en la práctica de la vida democrática como una forma de contribuir a su formación;
- II. Propiciar la realización de actividades que contribuyan a formar en los educandos una personalidad responsable, con claro sentido de sus obligaciones y derechos;
- III. Fortalecer los vínculos de solidaridad entre los alumnos de la escuela;
- IV. Promover cuanto estime necesario y útil para el mejoramiento físico, moral, social y cultural de sus componentes, y
- V. Promover ante las autoridades de la escuela las iniciativas que tiendan al progreso y mejoramiento de la misma.

ARTÍCULO 51. El domicilio de cada sociedad de alumnos será el mismo de la escuela en que funcione.

ARTÍCULO 52. Será órgano de gobierno de la sociedad de alumnos, la mesa directiva.

ARTÍCULO 53. La mesa directiva estará constituida por un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal por cada uno de los grados escolares que operan en el plantel, que serán elegidos por voto directo de los integrantes de la sociedad. Se designará un suplente por cada uno de los cargos para casos de ausencia temporal o definitiva del titular.

Los integrantes de la mesa directiva durarán en sus funciones un año escolar y sus miembros titulares no podrán ocupar el mismo cargo en elecciones posteriores.

ARTÍCULO 54. Para ser miembro de la mesa directiva se requiere ser alumno regular.

ARTÍCULO 55. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de iniciación del año escolar, el director del plantel convocará a los alumnos para que, en forma democrática, proceda a elegir a la mesa directiva.

ARTÍCULO 56. Los alumnos gozarán de amplia libertad, dentro de los límites de la disciplina y de los fines educativos, para realizar sus actividades sociales, siempre que no interrumpen las labores docentes.

ARTÍCULO 57. Los estatutos y reglamentos interiores que formulen las sociedades de alumnos deberán ajustarse a las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 58. Los fondos que, conforme a sus estatutos, llegaren a recaudar las sociedades de alumnos, se aplicarán rigurosamente a los fines lícitos de las mismas y su depósito, manejo y distribución serán supervisados por las autoridades del plantel.

Si en la administración de los fondos de la sociedad se incurriese en faltas o delitos, las autoridades de la escuela someterán el caso al Consejo Técnico Escolar para su análisis y efectos procedentes.

CAPÍTULO VIII

Evaluación del Aprendizaje

ARTÍCULO 59. La evaluación, como parte inherente al proceso educativo, tiene por objeto comprobar si se han logrado los objetivos del aprendizaje, planear la actividad escolar, estimular el aprendizaje, decidir la promoción del educando, coadyuvar al diseño y actualización de planes y programas de estudio y contribuir a elevar la calidad de la enseñanza.

ARTÍCULO 60. Son materia de evaluación:

- I. Conocimientos: en su adquisición, dominio y aplicación práctica, capaz de traducirse en conducta eficiente;
- II. Hábitos, habilidades y destrezas: en la ejecución de operaciones de aprendizaje, de planteamiento y resolución de problemas, trabajos de investigación y de creación, y
- III. Actitudes de: iniciativa, decisión, orden y método, dedicación, cooperación, cantidad y calidad de trabajo, capacidad de interpretación, solidaridad y sociabilidad, reflexión crítica y autocrítica.

ARTÍCULO 61. La evaluación se realizará dentro de la labor escolar a través de la valoración conjunta de las siguientes actividades:

- I. Tareas, ejercicios, prácticas de campo, de laboratorios y talleres, trabajos de investigación, de creación, interrogatorios, exposiciones orales, participaciones en clase, resúmenes y demás actividades educativas encomendadas por el maestro o libremente realizadas por el alumno, y
- II. Pruebas pedagógicas de fin de tema o de unidad, sobre el contenido de un aspecto programático de trabajo concluido y ocasionales, que se aplicarán cuando se estime necesario para el diagnóstico de progresos, deficiencias o dificultades del aprendizaje.

ARTÍCULO 62. La estimación del aprovechamiento de los educandos se expresará conforme a la escala oficial de calificaciones que determinen las disposiciones normativas que expida el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 63. Los resultados de la evaluación deberán hacerse del conocimiento de los educandos y de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a fin de que se conozcan los logros o deficiencias y se propicie la auto evaluación.

CAPÍTULO IX

Documentación Escolar

ARTÍCULO 64. Las escuelas de educación secundaria manejarán documentación relacionada con los alumnos, el personal en servicio, recursos materiales, informes, gestiones y con los demás aspectos que pudieran derivarse de su funcionamiento.

ARTÍCULO 65. La documentación escolar relacionada con los alumnos consta de credencial, forma kárdex, expediente personal, constancias, certificados, ficha clínica, ficha psicopedagógica, así como los registros de asistencia, puntualidad y evaluaciones y demás documentos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 66. En relación con el personal en servicio, dentro del plantel se manejará la siguiente documentación escolar: plantillas, nóminas, registro de asistencia, expediente individual, libro de registro de visitas de autoridades educativas y los documentos que exija el servicio educativo.

ARTÍCULO 67. La documentación relativa a edificio, muebles, útiles, enseres, fondos y demás recursos materiales o financieros, se elaborará y tramitará en la forma y plazos señalados por las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 68. La escuela deberá clasificar, conservar, mantener actualizada y resguardar debidamente, la documentación que constituye el archivo del plantel.

CAPÍTULO X

Sanciones

ARTÍCULO 69. Serán objeto de sanción las faltas a la disciplina escolar y los hechos individuales o colectivos que representen falta de respeto a los símbolos patrios, que lesione la salud física o moral de las personas o que atenten contra la integridad de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 70. Específicamente serán sancionadas las siguientes conductas:

- I. Vejaciones o tratamientos lesivos a otros miembros de la comunidad escolar o a personas ajenas a ella que concurran al plantel;
- II. Faltas de respeto a los símbolos patrios o al personal escolar;
- III. Actitudes que entorpezcan las actividades docentes, como renuencia injustificada, individual o colectiva, a concurrir al plantel o a participar en el trabajo escolar;
- IV. Actos que perjudiquen el buen nombre de la escuela;
- V. Substracción, destrucción o deterioro de los bienes pertenecientes al plantel o a los miembros de la comunidad escolar;
- VI. Alteración, falsificación o substracción de documentos escolares, y
- VII. Manifestaciones de incultura o de obscenidad, traducidas en rayado, grabado, pintura o escritura en cualquier parte del edificio o mobiliario escolar.

ARTÍCULO 71. Las sanciones aplicables a los alumnos, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, serán las siguientes:

- I. Amonestación y asesoría en privado, por parte de los maestros o por el director del plantel;
- II. Anotación de deméritos en el expediente del alumno con copia a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, ordenada por el director;
- III. Llamado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por el maestro asesor de grupo, de acuerdo con el director de la escuela, para convenir conjuntamente con el alumno las medidas de Intercolaboración disciplinaria que hayan de adoptarse;
- IV. Separación de una clase o actividad, o de todas, hasta por tres días lectivos, dispuesta por el director con aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de permanecer en el plantel, sujeto al desempeño de la comisión que se le asigne y a la orientación y vigilancia del personal que designe el director de la escuela, y
- V. Separación de la clase o actividad en que hubiese ocurrido la infracción o suspensión en todas las actividades, hasta por diez días hábiles, determinada

por el Consejo Técnico Escolar previo aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de sujetarse, en uno u otro caso, a las prácticas de estudio dirigido a comisiones intraescolares que el propio Consejo establezca, así como a las condiciones de evaluación del aprovechamiento que sean procedentes para regularizar su situación escolar inmediata.

ARTÍCULO 72. En la aplicación de sanciones a los alumnos deberá tenerse en cuenta que estén en razón directa de la necesidad que haya de salvaguardar el ambiente de armonía y de trabajo del plantel. Por tanto, no deberán ejercerse con violencia, no constituirán motivo de amenaza, no se les tendrá como recurso único para lograr la disciplina, ni influirán en las evaluaciones del aprovechamiento escolar.

ARTÍCULO 73. Las sanciones que se impongan al personal escolar por violaciones a las disposiciones vigentes relacionadas con el servicio de educación secundaria, se registrarán por las disposiciones legales que norman su situación laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a las consignadas en el presente acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1982.

El Secretario. Fernando Solana.

Rúbrica.